

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 29/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005	40 03009 00506	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	POLICARPA PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y niega reconocimiento de personería.	26/05/2023	1
41001 2008	40 03009 00376	Divisorios	DORIS DURAN RIVERA	LUIS ARTURO DURAN RIVERA Y OTROS	Auto de Trámite Releva perito.	26/05/2023	1
41001 2009	40 03009 00879	Ejecutivo Singular	NELLY FLORALBA RUIZ LOPEZ	SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2023	2
41001 2009	40 03009 01136	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YOLANDA CHARRY MOSQUERA	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	26/05/2023	1
41001 2017	40 03009 00594	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	YENNY MARCELA LARA MAHECHA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2023	2
41001 2018	40 03009 00005	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ	HAIBER RAMIREZ	Auto de Trámite Ordena remitir expediente para acumulación.	26/05/2023	1
41001 2020	41 89006 00360	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JHON ALEX OROZCO CAMPO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2023	2
41001 2020	41 89006 00494	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ESTHER URRIAGO RIVERA antes CONCASA	Auto de Trámite Niega aclaración, complementación y adición de auto.	26/05/2023	1
41001 2020	41 89006 00623	Sucesion	INDIRA MAYORIS TRUJILLO GUZMAN	CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	26/05/2023	1
41001 2020	41 89006 00751	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR	Auto termina proceso por Pago	26/05/2023	1
41001 2021	41 89006 00501	Verbal Sumario	DIEGO MAURICIO MORENO AVILES	MARIA ARNOBIS SILVA TELLO	Auto de Trámite Niega desistimiento tácito-ordena inclusión valla er el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.	26/05/2023	1
41001 2021	41 89006 00830	Verbal Sumario	LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO	DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2023	1
41001 2022	41 89006 00179	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEXIS GAONA HEREDIA	Auto de Trámite Niega requerimiento pagador. Fecha real auto mayc 17/22.	26/05/2023	1
41001 2022	41 89006 00524	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BERMEJO	Auto niega levantar medida cautelar	26/05/2023	2
41001 2022	41 89006 00599	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE JOAQUIN ALEJANDRO BERNAL CARDOZO	Auto requiere Oficina de Instrumentos Públicos para que registrev medida.	26/05/2023	1
41001 2022	41 89006 00639	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ADRIANA QUINTERO POLANIA	Auto aprueba liquidación y acepta cesión derechos de crédito.	26/05/2023	1
41001 2022	41 89006 00765	Verbal Sumario	MUNICIPIO DE NEIVA	NULI MAYERLI PULIDO ROJAS	Auto rechaza demanda por o subsanación conforme lo ordenado.	26/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2022 00885	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA GUTIERREZ QUINTERO	Auto 440 CGP	26/05/2023		1
41001 41 89006 2022 00885	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA GUTIERREZ QUINTERO	Auto ordena comisión para secuestro.	26/05/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/05/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandado: POLICARPA PERDOMO

Radicado: 41001400300920050050600

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales presentados, el Juzgado dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**; advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.
2. Como quiera que no aparece aportado el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad demandante, que acredite que el poderdante sea su representante legal, el juzgado **NIEGA** el reconocimiento de personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, hasta tanto no se arrime el citado documento.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: DORIS DURAN RIVERA  
Demandado: LUIS ARTURO DURAN RIVERA Y OTROS  
Radicado: 410014003009-2008-00376-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado en amparo de pobreza de la demandante DORIS DURAN RIVERA, y comoquiera que el perito HENIO JAEL ROA a la fecha ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos formulados por el Despacho tendientes a cumplir con la aclaración, precisión y complementación del dictamen, conforme se ordenó en auto del 15 octubre de 2019, el Juzgado dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designa al auxiliar OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS (email: [omarjovel40@gmail.com](mailto:omarjovel40@gmail.com)), para que proceda a emitir dictamen respectos de los temas tratados por el anterior perito, teniendo presente igualmente las aclaraciones y complementaciones que se han solicitado y lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2021, remitiéndose para tal efecto al referido auxiliar el link de acceso al expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.  
Demandante: NELLY FLORALBA RUIZ LOPEZ.  
Demandado: SANDRA MILENA NINCO GUTIÉRREZ.  
Radicado: 410014003009-2009-879-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **SANDRA MILENA NINCO GUTIÉRREZ**, en el proceso que adelanta PABLO EMILIO SAENZ A. ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado Nro. 410014189006-2021-00088-00.

Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: YOLANDA CHARRY MOSQUERA  
Radicado: 41001400300920090113600

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene el **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Así mismo, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, abogada en ejercicio identificada con C.C. Nro. 1.022.371.174 y T.P. No. 248.374 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR  
Demandado: YENNY MARCELA LARA MAHECHA  
Radicado: 41001400300920170059400

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la demandada **YENNY MARCELA LARA MAHECHA**, en el proceso de ejecución de la sentencia que esta adelanta en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., en condición de vocera y administradora del PARR CAPRECOM LIQUIDADO, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado Nro. 2018-00248-00. Límite de la medida \$8.500.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: NANCY LILIANA MEDINA PÉREZ  
Demandado: HAIBER RAMÍREZ  
Radicado: 410014003009-2018-00005-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad, se dispone **remitir** el presente expediente en el estado en que se encuentra a dicho Despacho Judicial para que sea acumulado al proceso ejecutivo singular que allí adelanta VILLARRUEL ESCOBAR PRIETO contra el aquí demandado HAIBER RAMÍREZ.

Por Secretaría regístrese su salida en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.  
Demandado: JHON ALEX OROZCO CAMPO.  
Radicado: 410014189006-2020-00360-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placa **VNM-35C**, de propiedad del demandado **JHON ALEX OROZCO CAMPO**.  
Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Centro Metropolitano Propiedad Horizontal  
Demandada: Esther Urriago Rivera  
Radicación: 410014189006 2020 00494 00

En escrito que antecede el apoderado de la demandada solicita que se “aclare y adicione o complemente” el proveído de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en lo ateniendo a que se resuelva los pedimentos que elevó el 6 y 10 de octubre de 2022, consistentes en que se le reconozca la condonación de unos intereses, que según su dicho, esta prerrogativa le fue aprobada en la Asamblea de Copropietarios del Centro Comercial Metropolitano el 15 de septiembre de 2022 y, se verifique si hay lugar a declarar un cobro en exceso por parte del apoderado del demandante y en consecuencia, se le restituya ese dinero a favor de la ejecutada.

Al respecto, hay que indicarse que el 14 de octubre y posteriormente el 14 de diciembre de 2022, se arribó al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.280.000 a favor del apoderado actor y archivo de las diligencias, documento que fue suscrito por el abogado de la parte demandante y coadyuvado por el mismo apoderado de la demandada. Conforme a lo peticionado de común acuerdo, se profirió el citado auto de fecha 20 de febrero de 2023.

Ahora bien, dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, que las providencias solo podrán ser aclaradas *“cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*; y serán adicionadas cuando *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”* (art. 287 ibidem).

De lo anterior, tenemos que respecto del auto aludido no se hace procedente la aclaración, pues lo allí resuelto no ofrece dudas que deban ser aclaradas, teniendo presente que en este se decretó la terminación del proceso acorde a la normativa vigente y a lo solicitado de consuno por las partes, y en ese mismo orden se dispuso la entrega de los depósitos judiciales reportados al expediente, según cantidad indicada igualmente por las partes en la petición de terminación.

En lo que concierne a la adición o complementación de la providencia, respecto de los pedimentos que elevó el apoderado de la ejecutada el 6 y 25 de octubre de 2022, hay que decirse que estos de igual forma no se hacen procedentes, pues en lo que tiene que ver con que se declare si existió cobro en exceso en el presente asunto, este reparo debió alegarse a través de una excepción de mérito en la contestación de la demanda, y no en esta oportunidad procesal, cuando la litis ya cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución al no declararse probadas las exceptivas que en su momento planteó la parte pasiva y que no incluía la que ahora aquí se alega. Si algún reparo se tiene sobre este aspecto, los actos pertinentes deben darse contra la liquidación de costas y crédito, no frente al auto que termina el proceso por petición coadyuvada expresamente por la parte ejecutada.

Frente a la condonación de los *“intereses del 80% hasta el 15 de octubre de 2022”*, al plenario no se allegó prueba fehaciente que acreditara esta situación, aún más, por parte del apoderado actor no se informó que dicha figura se le hubiese reconocido a la demandada.

Así, como acto voluntario y pactado por las partes, lo relacionado a la terminación del proceso y pago de una suma determinada de dinero, no puede ser transgredido o derogado por una de las partes, sino también por mutuo acuerdo, razón para que el juzgado haya tomado la determinación en cita (art. 1602 del C. C.)

Suficiente lo anterior para que el juzgado,

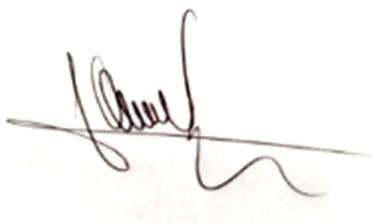
RESUELVA:

PRIMERO: **NEGAR** las peticiones de aclaración y adición o complementación planteadas por la parte demandada contra el auto del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Como la misma parte demandada presentó de forma subsidiaria recurso de reposición contra la misma providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se corra traslado de tal recurso, conforme lo prevé el artículo 110 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
Demandante: INDIRA MARYORIS TRUJILLO GUZMAN  
Causante: CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR  
Radicado: 410014189006-2020-00623-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el heredero determinado CARLOS EDUARDO TRUJILLO CHAVEZ para comparecer a recibir notificación personal del auto que declaró abierto y radicado del juicio de sucesión intestada del causante CARLOS ARTURO TRUJILLO TOVAR, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado HERACLIO MEDINA AGUIRRE (Email: [sujuridico1810@gmail.com](mailto:sujuridico1810@gmail.com)), a quien se le notificará el auto admisorio de la sucesión calendado el 12 de enero de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COOPMUTUAL  
Demandado: JORGE ELICER VARGAS TOVAR Y OTROS  
Radicado: 410014189006-2020-00751-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 65.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 450.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$515.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, mayo 04de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COOPMUTUAL  
Demandado: JORGE ELICER VARGAS TOVAR  
LILIA TOVAR QUINTERO  
MARIA EUGENIA PERDOMO TIQUE  
Radicado: 410014189006-2020-00751-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, en lo que toca con la liquidación presentada por la parte actora, se tiene que en la misma se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, por lo que se procede a modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, en la cual se aplican los dineros allegados al proceso, observándose que con dichos descuentos se cancela capital e intereses, quedando un saldo de \$3.571.349,22 a favor del demandado, valor con el cual se cancelan las costas las que ascendieron a la suma de \$515.000,00, quedando un saldo definitivo a favor de la parte pasiva de \$3.056.349,22.

Se aclara que de los dineros incluidos en la presente liquidación, se han pagado con anterioridad a favor de la parte demandante la suma de \$988.588,00, por lo que el valor neto a pagar a la parte activa es de \$3.871.630,78.

Por lo anterior y como quiera que con los dineros retenidos se cubre en su totalidad la obligación materia de ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR **PAGAR** a favor de la parte actora, la suma de **\$3.871.630,78** y el saldo, así como los dineros que se alleguen con posterioridad, a favor del demandado a quien se le hagan los descuentos. Líbrense las respectivas órdenes de pago.
- 3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Expídanse los oficios pertinentes.

4.- ORDENAR a la parte actora hacer entrega del título original base de ejecución a favor de la parte demandada.

5.- DISPONER el archivo del expediente, previos los registros pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2020-00751-2
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COOPMUTUAL
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-15	2022-01-15	1	17,66	4.058.855,82	4.058.855,82	1.808,86	4.060.664,68	0,00	17.492,86	4.076.348,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-16	2022-01-20	5	17,66	0,00	4.058.855,82	9.044,31	4.067.900,13	0,00	26.537,17	4.085.392,99	0,00	0,00	0,00
2022-01-21	2022-01-21	1	17,66	0,00	4.058.855,82	1.808,86	4.060.664,68	0,00	28.346,03	4.087.201,85	0,00	0,00	0,00
2022-01-21	2022-01-21	0	17,66	0,00	3.751.201,85	0,00	3.751.201,85	336.000,00	-0,00	3.751.201,85	0,00	28.346,03	307.653,97
2022-01-22	2022-01-31	10	17,66	0,00	3.751.201,85	16.717,53	3.767.919,38	0,00	16.717,53	3.767.919,38	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-07	7	18,30	0,00	3.751.201,85	12.092,70	3.763.294,55	0,00	28.810,23	3.780.012,08	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	1	18,30	0,00	3.751.201,85	1.727,53	3.752.929,38	0,00	30.537,76	3.781.739,61	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	0	18,30	0,00	3.623.445,61	0,00	3.623.445,61	158.294,00	0,00	3.623.445,61	0,00	30.537,76	127.756,24
2022-02-09	2022-02-22	14	18,30	0,00	3.623.445,61	23.361,71	3.646.807,32	0,00	23.361,71	3.646.807,32	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	1	18,30	0,00	3.623.445,61	1.668,69	3.625.114,31	0,00	25.030,41	3.648.476,02	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	0	18,30	0,00	3.312.476,02	0,00	3.312.476,02	336.000,00	-0,00	3.312.476,02	0,00	25.030,41	310.969,59
2022-02-24	2022-02-28	5	18,30	0,00	3.312.476,02	7.627,42	3.320.103,44	0,00	7.627,42	3.320.103,44	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-08	8	18,47	0,00	3.312.476,02	12.308,18	3.324.784,19	0,00	19.935,60	3.332.411,61	0,00	0,00	0,00
2022-03-09	2022-03-09	1	18,47	0,00	3.312.476,02	1.538,52	3.314.014,54	0,00	21.474,12	3.333.950,14	0,00	0,00	0,00
2022-03-09	2022-03-09	0	18,47	0,00	3.175.656,14	0,00	3.175.656,14	158.294,00	-0,00	3.175.656,14	0,00	21.474,12	136.819,88
2022-03-10	2022-03-21	12	18,47	0,00	3.175.656,14	17.699,69	3.193.355,83	0,00	17.699,69	3.193.355,83	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-22	1	18,47	0,00	3.175.656,14	1.474,97	3.177.131,11	0,00	19.174,67	3.194.830,80	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-22	0	18,47	0,00	2.858.830,80	0,00	2.858.830,80	336.000,00	-0,00	2.858.830,80	0,00	19.174,67	316.825,33
2022-03-23	2022-03-31	9	18,47	0,00	2.858.830,80	11.950,39	2.870.781,19	0,00	11.950,39	2.870.781,19	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2020-00751-2
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COOPMUTUAL
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-19	19	19,05	0,00	2.858.830,80	25.959,48	2.884.790,28	0,00	37.909,86	2.896.740,66	0,00	0,00	0,00
2022-04-20	2022-04-20	1	19,05	0,00	2.858.830,80	1.366,29	2.860.197,09	0,00	39.276,15	2.898.106,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-20	2022-04-20	0	19,05	0,00	2.739.812,95	0,00	2.739.812,95	158.294,00	-0,00	2.739.812,95	0,00	39.276,15	119.017,85
2022-04-21	2022-04-25	5	19,05	0,00	2.739.812,95	6.547,04	2.746.359,99	0,00	6.547,04	2.746.359,99	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	1	19,05	0,00	2.739.812,95	1.309,41	2.741.122,36	0,00	7.856,44	2.747.669,39	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	0	19,05	0,00	2.411.669,39	0,00	2.411.669,39	336.000,00	0,00	2.411.669,39	0,00	7.856,44	328.143,56
2022-04-27	2022-04-30	4	19,05	0,00	2.411.669,39	4.610,33	2.416.279,72	0,00	4.610,33	2.416.279,72	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-09	9	19,71	0,00	2.411.669,39	10.700,65	2.422.370,05	0,00	15.310,98	2.426.980,38	0,00	0,00	0,00
2022-05-10	2022-05-10	1	19,71	0,00	2.411.669,39	1.188,96	2.412.858,36	0,00	16.499,94	2.428.169,34	0,00	0,00	0,00
2022-05-10	2022-05-10	0	19,71	0,00	2.269.875,34	0,00	2.269.875,34	158.294,00	-0,00	2.269.875,34	0,00	16.499,94	141.794,06
2022-05-11	2022-05-25	15	19,71	0,00	2.269.875,34	16.785,85	2.286.661,19	0,00	16.785,85	2.286.661,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	19,71	0,00	2.269.875,34	1.119,06	2.270.994,39	0,00	17.904,91	2.287.780,24	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	19,71	0,00	1.951.780,24	0,00	1.951.780,24	336.000,00	-0,00	1.951.780,24	0,00	17.904,91	318.095,09
2022-05-27	2022-05-31	5	19,71	0,00	1.951.780,24	4.811,17	1.956.591,42	0,00	4.811,17	1.956.591,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-14	14	20,40	0,00	1.951.780,24	13.901,77	1.965.682,01	0,00	18.712,94	1.970.493,18	0,00	0,00	0,00
2022-06-15	2022-06-15	1	20,40	0,00	1.951.780,24	992,98	1.952.773,23	0,00	19.705,92	1.971.486,17	0,00	0,00	0,00
2022-06-15	2022-06-15	0	20,40	0,00	1.813.192,17	0,00	1.813.192,17	158.294,00	0,00	1.813.192,17	0,00	19.705,92	138.588,08
2022-06-16	2022-06-23	8	20,40	0,00	1.813.192,17	7.379,80	1.820.571,97	0,00	7.379,80	1.820.571,97	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	1	20,40	0,00	1.813.192,17	922,48	1.814.114,64	0,00	8.302,28	1.821.494,45	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2020-00751-2
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COOPMUTUAL
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-24	2022-06-24	0	20,40	0,00	1.485.494,45	0,00	1.485.494,45	336.000,00	-0,00	1.485.494,45	0,00	8.302,28	327.697,72
2022-06-25	2022-06-30	6	20,40	0,00	1.485.494,45	4.534,54	1.490.028,99	0,00	4.534,54	1.490.028,99	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-18	18	21,28	0,00	1.485.494,45	14.137,39	1.499.631,83	0,00	18.671,93	1.504.166,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-19	2022-07-19	1	21,28	0,00	1.485.494,45	785,41	1.486.279,86	0,00	19.457,34	1.504.951,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-19	2022-07-19	0	21,28	0,00	1.346.657,78	0,00	1.346.657,78	158.294,00	0,00	1.346.657,78	0,00	19.457,34	138.836,66
2022-07-20	2022-07-25	6	21,28	0,00	1.346.657,78	4.272,03	1.350.929,81	0,00	4.272,03	1.350.929,81	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	1	21,28	0,00	1.346.657,78	712,00	1.347.369,79	0,00	4.984,03	1.351.641,82	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	0	21,28	0,00	1.015.641,82	0,00	1.015.641,82	336.000,00	-0,00	1.015.641,82	0,00	4.984,03	331.015,97
2022-07-27	2022-07-31	5	21,28	0,00	1.015.641,82	2.684,95	1.018.326,77	0,00	2.684,95	1.018.326,77	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-24	24	22,21	0,00	1.015.641,82	13.398,18	1.029.039,99	0,00	16.083,13	1.031.724,94	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	22,21	0,00	1.015.641,82	558,26	1.016.200,07	0,00	16.641,39	1.032.283,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	22,21	0,00	696.283,20	0,00	696.283,20	336.000,00	-0,00	696.283,20	0,00	16.641,39	319.358,61
2022-08-26	2022-08-31	6	22,21	0,00	696.283,20	2.296,31	698.579,51	0,00	2.296,31	698.579,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	0	22,21	0,00	696.283,20	0,00	696.283,20	0,00	2.296,31	698.579,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	0	22,21	0,00	540.285,51	0,00	540.285,51	158.294,00	0,00	540.285,51	0,00	2.296,31	155.997,69
2022-09-01	2022-09-21	21	23,50	0,00	540.285,51	6.563,02	546.848,54	0,00	6.563,02	546.848,54	0,00	0,00	0,00
2022-09-22	2022-09-22	1	23,50	0,00	540.285,51	312,52	540.598,04	0,00	6.875,55	547.161,06	0,00	0,00	0,00
2022-09-22	2022-09-22	0	23,50	0,00	388.867,06	0,00	388.867,06	158.294,00	-0,00	388.867,06	0,00	6.875,55	151.418,45
2022-09-23	2022-09-26	4	23,50	0,00	388.867,06	899,75	389.766,81	0,00	899,75	389.766,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-00751-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-27	2022-09-27	1	23,50	0,00	388.867,06	224,94	389.092,00	0,00	1.124,69	389.991,75	0,00	0,00	0,00
2022-09-27	2022-09-27	0	23,50	0,00	53.991,75	0,00	53.991,75	336.000,00	0,00	53.991,75	0,00	1.124,69	334.875,31
2022-09-28	2022-09-30	3	23,50	0,00	53.991,75	93,69	54.085,44	0,00	93,69	54.085,44	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-23	23	24,61	0,00	53.991,75	748,78	54.740,53	0,00	842,47	54.834,22	0,00	0,00	0,00
2022-10-24	2022-10-24	1	24,61	0,00	53.991,75	32,56	54.024,31	0,00	875,03	54.866,78	0,00	0,00	0,00
2022-10-24	2022-10-24	0	24,61	0,00	53.991,75	0,00	0,00	336.000,00	0,00	0,00	281.133,22	875,03	53.991,75
2022-10-25	2022-10-31	7	24,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	281.133,22	0,00	0,00
2022-10-31	2022-10-31	0	24,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	281.133,22	0,00	0,00
2022-10-31	2022-10-31	0	24,61	0,00	0,00	0,00	0,00	158.294,00	0,00	0,00	439.427,22	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-23	23	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	439.427,22	0,00	0,00
2022-11-24	2022-11-24	1	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	439.427,22	0,00	0,00
2022-11-24	2022-11-24	0	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	336.000,00	0,00	0,00	775.427,22	0,00	0,00
2022-11-25	2022-11-30	6	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	775.427,22	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	0	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	775.427,22	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	0	25,78	0,00	0,00	0,00	0,00	158.294,00	0,00	0,00	933.721,22	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-21	21	27,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	933.721,22	0,00	0,00
2022-12-22	2022-12-22	1	27,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	933.721,22	0,00	0,00
2022-12-22	2022-12-22	0	27,64	0,00	0,00	0,00	0,00	336.000,00	0,00	0,00	1.269.721,22	0,00	0,00
2022-12-23	2022-12-31	9	27,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.269.721,22	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-00751-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2023-01-02	2023-01-02	1	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.269.721,22	0,00	0,00
2023-01-02	2023-01-02	0	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	158.294,00	0,00	0,00	0,00	1.428.015,22	0,00	0,00
2023-01-03	2023-01-23	21	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.428.015,22	0,00	0,00
2023-01-24	2023-01-24	1	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.428.015,22	0,00	0,00
2023-01-24	2023-01-24	0	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	389.760,00	0,00	0,00	0,00	1.817.775,22	0,00	0,00
2023-01-25	2023-01-31	7	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.817.775,22	0,00	0,00
2023-01-31	2023-01-31	0	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.817.775,22	0,00	0,00
2023-01-31	2023-01-31	0	28,84	0,00	0,00	0,00	0,00	158.294,00	0,00	0,00	0,00	1.976.069,22	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-22	22	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.976.069,22	0,00	0,00
2023-02-23	2023-02-23	1	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.976.069,22	0,00	0,00
2023-02-23	2023-02-23	0	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	389.760,00	0,00	0,00	0,00	2.365.829,22	0,00	0,00
2023-02-24	2023-02-26	3	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.365.829,22	0,00	0,00
2023-02-27	2023-02-27	1	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.365.829,22	0,00	0,00
2023-02-27	2023-02-27	0	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	142.000,00	0,00	0,00	0,00	2.507.829,22	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	1	30,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.507.829,22	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-21	21	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.507.829,22	0,00	0,00
2023-03-22	2023-03-22	1	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.507.829,22	0,00	0,00
2023-03-22	2023-03-22	0	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	389.760,00	0,00	0,00	0,00	2.897.589,22	0,00	0,00
2023-03-23	2023-03-23	1	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.897.589,22	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-00751-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-24	2023-03-24	1	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.897.589,22	0,00	0,00
2023-03-24	2023-03-24	0	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	142.000,00	0,00	0,00	3.039.589,22	0,00	0,00
2023-03-25	2023-03-31	7	30,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.039.589,22	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-23	23	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.039.589,22	0,00	0,00
2023-04-24	2023-04-24	1	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.039.589,22	0,00	0,00
2023-04-24	2023-04-24	0	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	389.760,00	0,00	0,00	3.429.349,22	0,00	0,00
2023-04-25	2023-04-27	3	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.429.349,22	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	1	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.429.349,22	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	0	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	142.000,00	0,00	0,00	3.571.349,22	0,00	0,00
2023-04-29	2023-04-30	2	31,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.571.349,22	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	30,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.571.349,22	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2020-00751-2
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA COOPMUTUAL
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ELICER VARGAS TOVAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$15.684,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$0,00</b>
----------------------	---------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$7.916.568,00
SALDO A FAVOR	\$3.571.349,22

#### OBSERVACIONES

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
Demandante en Reconvencción: MARÍA ARNOBIS SILVA TELLO.  
Demandados: ANDREA MORENO AVILES Y OTROS  
Radicado: 410014189006-2021-00501-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Como quiera que la petición de desistimiento tácito de la demanda de reconvencción planteada por la parte demandante inicial (09/05/2023), es posterior al acto procesal del demandante en reconvencción mediante el cual allega las fotografías de la valla corregida (28/03/2023), dando cumplimiento así a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2023, como que para que opere tal figura es necesario requerimiento previo por auto al tenor del art. 317, numeral 1 del C. G. P., lo que no se realizó, se NIEGA tal solicitud.

Así, habiéndose registrado la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de pertenencia y aportadas las fotografías de la valla instalada como de su corrección sobre el respectivo predio, el juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 375, numeral 7º inciso final del C. G. P., ordena que por Secretaría se realice el trámite de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Ejecución de la sentencia  
Demandante: Luis Humberto Salazar Moreno  
Demandados: Diego Mauricio Rujana y Otro  
Radicado: 410014189006 2021 00830 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de ejecución de sentencia, instaurado por **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO**, en contra de **DIEGO MAURICIO RUJANA** y **WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO TORRES**, por pago total de la obligación.
- 2.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso, en razón a que no se decretaron medidas cautelares en el presente asunto.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ALEXIS GAONA HEREDIA  
Radicado: 410014189006-2022-00179-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Se NIEGA la petición de requerimiento solicitada, en razón a que el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional dio respuesta a la orden de medida cautelar, informando que no tomaba nota del mismo en razón a que el demandado cuenta con otras cautelas previas sobre su salario.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ  
Demandado: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BERMEJO  
Radicado: 410014189006-2022-00524-00.

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por NELSON JAVIER FORERO CASTRO, mediante apoderada judicial, quien dice actuar como tercero afectado, respecto el vehículo de placa FHK-593, se debe advertir que de conformidad con los artículos 596 y 597, núm. 8° del C. G. P., todo tercero que diga tener derechos sobre determinado bien perseguido en juicio, para efectos de impedir u obtener el levantamiento de la medida, debe intervenir en la respectiva diligencia de secuestro o en su defecto proponer el correspondiente incidente una vez llevado a cabo aquel (secuestro), donde debe probar su posesión, acto que en el presente caso no ha ocurrido, pues el citado automotor fue dejado a disposición del Juzgado desde el municipio de Monquirá, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su secuestro, para lo cual se comisionó, por lo que no es viable en este momento acceder a lo pedido, razones para que el juzgado **NIEGUE** la solicitud presentada por el nombrado tercero.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía.  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Demandado: JOSE JOAQUIN ALEJANDRO BERNAL CARDOZO  
Radicado: 410014189006-2022-00599-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Oficina antes mencionada para que de manera inmediata registre de la medida cautelar solicitada mediante oficio Nro. 02365 del 31 de octubre de 2022. Lo anterior teniendo presente que se trata de embargo por demanda del acreedor con garantía real y lo dispuesto por el art. 38 de la Ley 3 de 1991. Líbrese la respectiva comunicación.

Una vez inscrita la medida, se decidirá sobre la orden de seguir adelante la ejecución (art. 468, núm. 3 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA  
Demandado: ADRIANA QUINTERO POLANÍA y  
HERNEY POLANÍA RAMÍREZ  
Radicado: 410014189006-2022-00639-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte y atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA, a favor de la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S. (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Se advierte que la abogada JESSICA AREIZA PARRA, quien actuaba como apoderada de la entidad FINANCIERA PROGRESSA, que carece de facultad para continuar actuando como apoderada de esta entidad en razón a la aceptación de los derechos de crédito a favor de la entidad ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S., por lo que de pretender dicha representación, deberá allegar el respectivo poder.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Referencia: Verbal Sumario - Reivindicatorio  
Demandante: Municipio de Neiva  
Demandado: Nuli Mayerly Pulido Rojas  
Radicación: 410014189006 2022 00765 00

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, se **INADMITIÓ** la demanda propuesta por el **MUNICIPIO DE NEIVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NULI MAYERLY PULIDO ROJAS**, especificándose los aspectos a subsanar y concediéndose para el efecto el término de 5 días para que se corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de noviembre de 2022 a última hora judicial, sin que hubiese sido subsanada en debida forma conforme se explica:

En el numeral 2 del auto inadmisorio se le solicitó a la parte demandante que allegará de forma completa la Escritura Pública No. 839 del 7 de mayo de 2003 de la Notaria Quinta de Neiva, pues de la página 4 se pasaba a la página 87, sin embargo, dicha situación no fue enmendada, ya que con el escrito de subsanación nuevamente se arribó de forma incompleta, sin que tampoco se explicaran las razones de dicha circunstancia.

Así mismo, no se aportó constancia del pago de la Póliza de la caución prestada, allegándose tan solo recibos de pago.

Suficiente lo expuesto para que el juzgado,

**RESUELVA:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda propuesta por el **MUNICIPIO DE NEIVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NULI MAYERLY PULIDO ROJAS**, por no haber sido subsanada conforme se ordenó en el auto inadmisorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda, sin lugar a desglose por haber sido presentada virtualmente.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, déjense las anotaciones en Sistema Siglo XXI.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: SANDRA MILENA GUTIÉRREZ QUINTERO  
Radicado: 410014189006-2022-00885-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 25 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA MILENA GUTIÉRREZ QUINTERO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el 19 de abril de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 24 de abril de 2023, de manera que los diez días que disponía dicha demandada para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 09 de mayo de 2023, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra SANDRA MILENA GUTIÉRREZ QUINTERO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: SANDRA MILENA GUTIÉRREZ QUINTERO.  
Radicado: 410014189006-2022-00885-00

Neiva, mayo veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el **derecho de cuota** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-122136**, ubicado en la calle 30 Nro. 51B - 10, Lote 2, manzana A "COMITÉ PRODESARROLLO LA AMISTAD" de la ciudad de Neiva, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA GUTIÉRREZ QUINTERO, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor **VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**, residente en la Calle 26 Sur No. 34A-39 Barrio Oasis, celular **3164607547**, correo electrónico **victormanrique877@gmail.com**, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA